Barranquilla, 21 de mayo de 2026

II-871- L5-049-2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS.
Atn. Dra. SIRLEY DABEIBA MERCHAN CARREÑO
Subdirectora de Planificación de Infraestructura Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Ref.: CONTRATO NÚMERO 1957 de 2025: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FLUVIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ EN EL MARCO DEL PROCESO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EN LA RED FLUVIAL NACIONAL. LOTE 5".

Asunto: Concepto técnico – jurídico sobre solicitud suspensión No. 1 Contrato No. 1957 de 2025 – Lote 5

Respetada ingeniera Merchan:

En atención al oficio CING–573–142-1815 de fecha 21 de mayo de 2026, mediante el cual la Consultoría solicita la Suspensión No. 1 del Contrato No. 1957 de 2025, esta Interventoría realizó la revisión integral de la solicitud y de los soportes allegados, permitiéndose emitir el siguiente concepto:

1. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación presentada por el Consultor, se evidencia que actualmente se encuentran en trámite solicitudes y pronunciamientos ante entidades competentes tales como CORPOAMAZONIA, Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa e ICANH, relacionados con determinantes ambientales, procedencia de consulta previa y definición de requisitos arqueológicos para el desarrollo del proyecto.

La Interventoría verificó que dichos trámites corresponden a actividades necesarias y determinantes para la definición y consolidación de los Estudios y Diseños Fase II de los muelles fluviales proyectados en los municipios de Solita y Solano, departamento del Caquetá.

En consecuencia, mientras no se cuente con los respectivos conceptos y lineamientos emitidos por las autoridades competentes, no es técnicamente viable continuar con el desarrollo normal de actividades asociadas a los componentes ambientales, sociales, prediales y arqueológicos del contrato, toda vez que podrían generarse ajustes sustanciales al alcance de los estudios y diseños.

Adicionalmente, se evidencia que el Consultor adelantó oportunamente las solicitudes ante las entidades correspondientes, situación que demuestra diligencia en la gestión contractual y que las causas expuestas son ajenas a su voluntad.

Por lo anterior, desde el componente técnico, la Interventoría considera procedente la suspensión temporal del contrato.

2. CONCEPTO JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico, esta Interventoría considera que la situación expuesta configura una circunstancia temporal no imputable al Consultor, que impide la normal ejecución del contrato y afecta el desarrollo adecuado de las obligaciones contractuales.

Así mismo, la solicitud de suspensión encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, toda vez que continuar con la ejecución sin contar con los pronunciamientos de las autoridades competentes podría generar riesgos técnicos, jurídicos y administrativos para las partes.

En consecuencia, se considera jurídicamente viable la suspensión temporal del Contrato No. 1957 de 2025, hasta tanto se obtengan las respuestas y determinaciones requeridas por parte de las entidades competentes.

3. CONCEPTO FINANCIERO

Desde el componente financiero, la Interventoría considera que la suspensión temporal del contrato contribuye a prevenir posibles sobrecostos, reprocesos y afectaciones económicas derivadas de la ejecución de actividades que posteriormente puedan requerir ajustes por cambios en condicionamientos ambientales, arqueológicos o sociales definidos por las autoridades competentes.

Igualmente, durante el periodo de suspensión no se generarán actividades susceptibles de pago asociadas a productos o entregables suspendidos, manteniéndose el equilibrio económico del contrato y mitigando riesgos financieros para la Entidad y el Consultor.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, esta Interventoría considera procedente la suspensión solicitada.

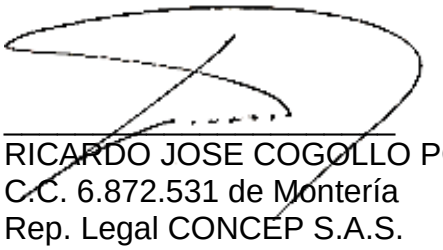
CONCEPTO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato No. 1957 de 2025, por el término de veinticinco (25) días calendario, comprendidos entre el 25 de mayo de

2026 y el 18 de junio de 2026, reanudándose las obligaciones contractuales el día 19 de junio de 2026, conforme a lo solicitado por la Consultoría.

No obstante, durante el periodo de suspensión, el Consultor deberá continuar realizando seguimiento y gestión permanente ante las entidades correspondientes, con el fin de obtener los pronunciamientos requeridos y minimizar posibles afectaciones al cronograma contractual.

Atentamente,



RICARDO JOSE COGOLLO PONCE
C.C. 6.872.531 de Montería
Rep. Legal CONCEP S.A.S.

Copia.: Ing. Paola Mahecha Quintero – Apoyo a la supervisión
Ing. Patricia Morales Padron – supervisor de interventoría
Atencionciudadano@invias.gov.co